



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra, **JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintidós, (22) de noviembre de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-644 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A...
**DEMANDADO : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR
RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA.**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 56.504.202.00 por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados desde 13 de octubre de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

Señala la demandante que el señor JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, en su condición de arrendatario, ocupa desde el 01 de marzo de 2012, el siguiente inmueble ubicado en la calle 45 No 21-79 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con ALIADOS INMOBILIARIOS S.A el día 05 de marzo de 2012.

El arrendatario se obligó a pagar un canon de arrendamiento por valor de \$ 1.649.000.00, mensuales, Los cuales deberán ser cancelados dentro de 5 primeros días calendario de cada periodo que con los incrementos efectuados hoy es de \$ 3.558.202.00

Que el señor ALEX FUENMAYOR RIPOL y GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, firmaron el contrato como deudores solidarios.

ALIADOS INMOBILIARIOS recibió de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A la indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble ubicado en la Calle 45 No. 21-79, de la nomenclatura urbana de BARRANQUILLA, Correspondiente a los cánones de los meses de abril, mayo,



RADICADO : 2021-644 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A...
DEMANDADO : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA.
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2021, Por las suma de CINCUENTA Y SEISMILLONES QUINIENTOSCUATROMILDOSCIENTOS DOSPESOS M/L (\$ 56.504.202.00).

Indica la parte demandante que como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza colectiva de arrendamiento No 14039, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., esta última ha quedado SUBROGADA en todos los derechos que corresponden a la arrendadora ALIADOS INMOBILIARIOSS.A quien recibió la indemnización.

Se observa que la parte demandante acompaña como título de recaudo, contrato de arrendamiento, DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION realizado por la demandante a la arrendadora, por valor total de \$ 56.504.202.00, póliza No. 14039.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, pues el título ejecutivo, reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la suma de \$ **56.504.202.00** por concepto de capital; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 13 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-644 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A...

DEMANDADO : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA.

PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a) MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1554007a6a6f6ecc3f0ded352a48f0289eabbd2631534c8b25eaf4df7ddacc**

Documento generado en 22/11/2021 07:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>